



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 28 DE OCTUBRE DE 2020

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
805002225	V.I.P. PROTECTION LTDA	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	04/10/2016	603	2016



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 1188

4 de Octubre de 2016

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR V.I.P.
PROTECTION LTDA IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 805002225, CÓDIGO NO.
9851-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 603 DE 2.016**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que el proveedor V.I.P. PROTECTION LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 805002225 - Código No. 9851-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos:

Estado de cuenta N° 061861, oficio persuasivo N° 0094819, ambos documentos con registro N° 945007 de fecha 28 de julio de 2016 expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N° 002913 de 14 de agosto de 2013, por la cual la Dirección de Vigilancia y Control sanciona a la empresa V.I.P. PROTECTION LTDA, con imposición de una multa correspondiente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; Resolución N° 0004359 del 13 de noviembre de 2013, a través de la cual la Dirección de Vigilancia y Control resolvió el recurso de reposición no revocando y por ende confirmando en todas sus partes la Resolución N° 002913 de 14 de agosto de 2013; Resolución N° 0002515 de 23 de septiembre de 2014, por la cual la Viceministra General resuelve un recurso de apelación confirmando la Resolución N° 002913 de 14 de agosto de 2013, siendo notificada por aviso el 10 de noviembre de 2014, quedando en firme el día 11 de noviembre de 2014; Resolución N° 0000660 de 14 de abril de 2016, mediante la cual la Viceministra General rechaza la solicitud presentada por la empresa V.I.P. PROTECTION LTDA por improcedente, siendo notificada por aviso el día 03 de junio de 2016, quedando en firme el 07 de junio de 2016, identificada contablemente bajo el número 851-2326 (FUR 255069), más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor V.I.P. PROTECTION LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 805002225 - Código No. 9851-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.738.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 1188

4 de Octubre de 2016

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Colectivo

Proyectó: CASL

Revisó: Angie Buitrago - Abogada MinTic